

**Estatutos de la Asociación Española de Derecho del Entretenimiento
(DENAE)
(PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
ASOCIACIONES)**

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Constitución de la Asociación

Con la denominación “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL ENTRETENIMIENTO –DENAE” (en adelante “La Asociación”) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Dicha denominación sustituyó a la fundacional “Derecho del Entretenimiento Asociación Española – DENAE”.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines de la Asociación

Son fines de la Asociación:

- a) Servir como punto de encuentro para los profesionales dedicados a las áreas del derecho de la Propiedad Intelectual, la Propiedad Industrial, la Protección de Datos, el Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, el Derecho de las Nuevas Tecnologías, el Derecho Audiovisual, el Derecho de la Publicidad y en general cualquier área del Derecho relacionada con el Derecho del Entretenimiento.
- b) La investigación, análisis y divulgación del conocimiento jurídico de las materias descritas en el párrafo a), desde el respeto a la pluralidad de visiones de estas materias, llevando a cabo diversos proyectos y actividades destinados a promover tales especialidades del Derecho, incluyendo estudios monográficos, artículos en revistas especializadas, jornadas de debate, conferencias y, en general, cualquier tipo de actividad que permita la consecución de tal objetivo.
- c) La cooperación con entidades públicas y privadas, incluyendo editoriales, escuelas de negocios, escuelas de postgrado, universidades, y en general, cualquier ente que esté interesado en los fines expuestos anteriormente.
- d) La organización de eventos que sirvan de punto de encuentro para profesionales dedicados al Derecho del Entretenimiento, en sus diferentes ramas, en los que se podrán llevar a cabo actividades docentes, coloquios, debates, mesas redondas, sesiones de *networking*, así como cualquier otra actividad que sirva a aquel fin.
- e) La creación y mantenimiento de un portal web y, en su caso, una lista de correo, grupo en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación electrónica y analógica, que permita mantener una comunicación entre los socios y cualquier persona interesada en los fines de la Asociación.

- f) La edición y publicación de libros, revistas y cualquier otro tipo de obras.
- g) La convocatoria de premios, certámenes y concursos relativos al objeto de la Asociación.
- h) La concesión de distinciones honoríficas a aquellas personas cuya extraordinaria aportación a las materias expresadas en el apartado a) de este artículo les hagan, a juicio de la Asociación, acreedores de tales reconocimientos.
- i) El desarrollo de funciones de arbitraje y mediación en las materias expresadas en el apartado a) de este artículo.
- j) La administración de los recursos de la propia Asociación.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La creación, desarrollo, mantenimiento y gestión de un sitio web en el que se incluirán aquellos recursos que se consideran necesarios para el cumplimiento efectivo de los fines de la Asociación.
- a) La preparación y participación en eventos, conferencias y/o exposiciones, ya sea en calidad de entidad organizadora o como colaboradora.
- a) El desarrollo y preparación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines de la Asociación.
- a) El apoyo y colaboración técnica, jurídica, documental y económica, de acuerdo con los recursos y planificación de la Asociación, con personas, asociaciones, entidades ciudadanas y organismos de cualquier tipo que persigan los fines de la Asociación.

Artículo 5. Domicilio Social

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Zurbano, número 73, 5º derecha (28010).

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será, principalmente, el territorio del Estado español.

No obstante, y si así lo entiende oportuno la Junta Directiva, podrán realizarse colaboraciones internacionales con asociaciones extranjeras con fines análogos a los descritos en el Artículo 3.

Artículo 7. Recursos económicos

7.1 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas que deberán ser abonadas por los socios, ya sean éstas de ingreso, periódicas o extraordinarias.

- a) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- a) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 8. Ejercicio asociativo y económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 9. Junta Directiva. Funciones y cargos

9.1 La Asociación estará gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Un presidente,
- b) uno o dos Vicepresidentes,
- c) un Secretario,
- d) un Vicesecretario,
- e) un tesorero y,
- f) de uno a ocho vocales

9.2 Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres (3) años prorrogables indefinidamente.

9.3 Podrán ser miembros de la Junta los socios fundadores y todos los socios de número con una antigüedad superior a los 2 años.

Artículo 9 bis. Elecciones

9 bis.1. Salvo que la Asamblea acuerde otra cosa, la elección de los miembros de la Junta tendrá lugar cada tres (3) años y cada convocatoria incluirá al menos los cargos de Presidente, Secretario, un vicepresidente, un vocal y un tesorero. La inclusión en la convocatoria del segundo vicepresidente y el resto de vocales hasta ocho es potestativa de la Junta, salvo que reciba otra instrucción de la Asamblea. Cuando existan cargos vacantes, su convocatoria separada es potestad de la Junta, si bien la duración de estos cargos se limitará al periodo restante de los cargos elegidos por el procedimiento ordinario.

9 bis.2. Con al menos cuarenta días de antelación a la expiración del mandato, el Secretario comunicará de oficio la convocatoria de elecciones, expresando la normativa aplicable, los plazos para presentación de candidaturas y la fecha, hora y lugar de celebración. En los diez días siguientes a la convocatoria, los socios podrán remitir su candidatura a los distintos cargos de la Junta Directiva. Salvo que el candidato manifieste expresamente otra cosa, se entenderá que la candidatura a Presidente conlleva la postulación subsidiaria a vicepresidente y subsidiariamente a vocal; y que la candidatura a vicepresidente o a secretario conlleva la postulación subsidiaria a vocal. El socio que se postule a vicepresidente o a vocal no hará constar ordinal, y éste se asignará por número de votos.

9 bis.3. El Secretario comprobará el cumplimiento de los requisitos de cada postulación, pudiendo en su caso requerir la subsanación de los vicios que detectase.

9 bis.4. Concluido el plazo de presentación de candidaturas, el Secretario proclamará las candidaturas válidas y las remitirá a todos los socios.

En caso de existir una única candidatura se abrirá un plazo de cinco (5) días durante el cual los socios podrán oponerse a la candidatura presentada. Las oposiciones deberán presentarse por escrito al Secretario de la asociación y deberán estar fundadas en motivos objetivos. Si durante dicho plazo hubiera habido alguna oposición, la Junta Directiva estará facultada para decidir por unanimidad si se repite el proceso de postulación o se proclama las candidaturas que han sido presentadas como electa.

En caso de que no haya ninguna oposición se suspenderá el proceso electoral procediendo el Secretario a proclamar automáticamente a la candidatura presentada como electa.

9 bis.5 El voto es estrictamente confidencial y además será secreto cuando se ejerza presencialmente a través de la urna. El voto no sujeto a delegación.

9 bis.6. El socio que desee ejercer su derecho a voto y no pueda emitirlo personalmente podrá solicitar al Secretario el voto por correo postal o, en caso de que la Junta haya decidido habilitar los medios para ello, ejercer el voto por correo electrónico.

(i) PROCEDIMIENTO VOTO POR CORREO POSTAL:

El Secretario facilitará a cada socio que solicite el voto por correo postal una clave y una papeleta de votación en la que se indican los candidatos y el cargo al que postulan, en la que podrán marcar por cada categoría un máximo igual al número de vacantes convocados de la misma. Los socios que postulen a los cargos descritos en el apartado 2 exceptuando la candidatura a Presidente, serán elegidos mediante su nombre y la locución “en caso de no resultar elegido como...”.

En hoja aparte hará constar su clave, remitiendo ambos elementos a la dirección que el Secretario indique en su envío.

En el exterior del sobre hará constar con claridad “ELECCIONES DENAE”.

(i) PROCEDIMIENTO VOTO POR CORREO ELECTRÓNICO:

La Junta Directiva podrá habilitar adicionalmente medios de votación electrónica, que en todo caso deberán garantizar la confidencialidad del voto y la identidad del votante. El procedimiento de voto por correo electrónico se llevará a cabo en la forma en la que haya sido comunicada en la convocatoria de elecciones.

9 bis.7. Las elecciones se celebrarán el día y hora indicados en la convocatoria. La duración será de 3 horas, de las que al menos 2 horas serán continuadas. Durante ese tiempo habrá a disposición de los socios una urna en la dirección que se haya establecido en la convocatoria de elecciones. Los socios tienen derecho a estar en cualquier momento presentes.

9 bis.8. Una vez terminada la votación, el Secretario hará recuento de los recibidos por correo, comprobando la autenticidad del socio y de su clave.

Tras esto, introducirá la papeleta en la urna cuidando el contenido de ésta. A continuación, el Secretario procederá al recuento de las papeletas con el siguiente orden: Presidente, Vicepresidentes, Secretarios y Vocales.

Así mismo, se contabilizarán los votos que se hayan recibido por correo electrónico conforme al procedimiento que la Junta haya habilitado, en su caso, al efecto y que en todo caso deberá garantizar la confidencialidad, integridad y autenticidad del voto, así como la identidad del votante.

Se computarán nulos los votos en los casos en los que se marquen más de una candidatura, también cuando resulte dudosa la voluntad del votante y cuando según las reglas de buena fe no sea posible computarlo

Si cualquiera de los presentes manifestase su disconformidad con el modo de computar alguna papeleta, esta será apartada y conservada durante el periodo previsto en el artículo 40.3 de la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

9 bis.9. A continuación, el Secretario proclamará a los electos y levantará acta.

9 bis.10. Si por cualquier causa no fuera posible la celebración de las elecciones dentro del plazo estatutariamente previsto, los miembros de la Junta saliente continuarán ejerciendo sus funciones de forma provisional, limitando su actuación a los asuntos urgentes y estrictamente necesarios.

9 bis.11. En caso de que el Secretario no pueda realizar alguna de las actividades que tiene designadas conforme a este artículo 9.bis, le representará subsidiariamente el Vicesecretario y, a falta de éste, el Presidente, en sus funciones para las elecciones.

Artículo 10. Baja de la Junta Directiva

Los cargos de la Asociación podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- b) incumplimiento grave de las obligaciones que tuvieran encomendadas constatado por la Asamblea.
- c) Pérdida de confianza por parte de la Asamblea,
- d) Expiración del mandato
- e) Incapacidad, ausencia y muerte.

Artículo 11. Reuniones de la Junta Directiva

11.1 La Junta Directiva se reunirá cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) que así lo determine su Presidente o
- b) a iniciativa de una cuarta parte de sus miembros.

11.2 La convocatoria de reunión de la Junta Directiva se comunicará al Secretario, que dará traslado al resto de los miembros de la Junta y se desarrollará de conformidad con los siguientes apartados:

- a) No será necesaria la determinación de orden del día, si bien, en caso de haberlo, acompañará a la convocatoria.
- b) Las reuniones estarán dirigidas por el Presidente y de ellas levantará acta el Secretario.
- c) El sentido de los votos será público, salvo que alguno de los miembros presentes solicite que sea secreto, en cuyo caso el Presidente optará entre el procedimiento de insaculación o el de voto en urna.
- d) Para cuestiones no previstas en este apartado se aplicará, en lo que proceda, lo

previsto en el artículo 24 para las reuniones de la Asamblea General.

11.3 La Junta Directiva sólo quedará válidamente constituida cuando, tras su convocatoria, concurren al menos la mitad de sus miembros. En el caso de que no se haya podido constituir la Junta Directiva por no concurrir los miembros necesarios, se anunciará una segunda convocatoria que estará válidamente constituida con las personas que se hallen presentes.

Artículo 12. Facultades de la Junta Directiva

12.1 Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según lo establecido en los presentes Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.

12.2 Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando la redacción de los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados, Comisiones de trabajo y Consejos para determinadas actividades de la Asociación.
- e) Acordar el inicio de acciones judiciales o administrativas en nombre de la Asociación.
- f) Conceder las distinciones y reconocimientos previstos en el artículo 3 h) de estos estatutos, y en particular la condición de Socio de Honor.
- g) Aprobar o rechazar las propuestas cuya adopción le corresponda.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 13. Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

13.1. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Comparecer ante toda clase de organismos públicos y privados como legal representante de la Asociación.
- b) Ordenar pagos.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o a la Asamblea para su convalidación.
- d) Otorgar en nombre de la asociación poderes generales para pleitos y especiales o especialísimos para otras facultades en favor de procuradores y abogados.

13.2. El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asociación.

Artículo 14. Atribuciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él. Para el ejercicio de esta sustitución frente a terceros bastará con su propia manifestación, incluso a los efectos del art.15.1 apartado a).

Artículo 15. Atribuciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación,
- b) expedir certificaciones,
- c) llevar los libros de la asociación legalmente establecidos, con excepción de los atribuidos al Tesorero, y el fichero de asociados,
- d) custodiar la documentación de la entidad.
- e) Ejercer de fedatario de la Asociación y, en particular, convocar, concluir, organizar las intervenciones y levantar acta de las reuniones de la Junta y de la Asamblea.
- f) Coordinar las comunicaciones internas, y en particular las relativas a convocatorias y propuestas de convocatoria de los órganos de la Asociación.
- g) Representar a la Asociación en todos los trámites relacionados con el Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 16. Atribuciones del Tesorero

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará los libros y documentos contables, conservará las facturas recibidas, emitirá las de la Asociación, dará cumplimiento a las obligaciones contables y tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones y liquidaciones, dará cumplimiento a las órdenes de pago que el Presidente libre.

Además, podrá aprobar en solitario y, en su caso, llevar a cabo por sí mismo, los gastos de cuantía ínfima que, de conformidad con las reglas de la buena fe y la probidad en la gestión económica, resulten convenientes para el funcionamiento normal de la Asociación, sin más obligación que dejar apunte.

En este sentido, el tesorero podrá suscribir en nombre de la asociación la contratación de productos bancarios y en particular la apertura y cancelación de cuentas, en las que podrá optarse como forma de operación entre firma solidaria del Presidente y el Tesorero o mancomunada de ambos.

El Tesorero podrá asimismo representar a la Asociación en la negociación de las comisiones correspondientes o realización de pagos en nombre de la asociación, por un importe máximo de 3.000 euros, mediante transferencia bancaria, domiciliación bancaria y/o cualquier otro medio que haya sido habilitado al efecto.

Cualquier otra transacción que supere la referida cantidad de 3.000 euros deberá ir acompañada de la firma mancomunada de al menos dos de los siguientes cargos de la Junta Directiva: el Tesorero, el Presidente, el Vicepresidente Primero y/o el Vicepresidente Segundo.

El tesorero podrá representar a la Asociación en todos los trámites tributarios, contando a estos efectos con delegación de forma del resto de cargos de la Junta Directiva, cuando la misma fuera necesaria.

Artículo 17. Atribuciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las Delegaciones, Consejos o Comisiones de trabajo

que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 19. Reuniones de la Asamblea

19.1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

19.2. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

19.3. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen y así se acuerde de conformidad con el punto siguiente.

19.4. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada siempre que se de alguno de los siguientes requisitos:

- a) que lo acuerde el Presidente,
- b) que lo acuerde la Junta Directiva o
- c) que sea propuesta por escrito por un tercio de los socios.

19.5. Quién promueva la reunión de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, especificará el orden del día que se abordará, remitiéndolo al Secretario, que procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1.

19.6. Sin necesidad de promover una reunión, por una quinta parte de los socios se podrá solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de la siguiente Asamblea que se convoque, remitiendo al Secretario su enunciado y, en su caso, la documentación adjunta que hubiera de acompañar a la convocatoria. El Secretario procederá de conformidad en el artículo 24.1.e).

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 24.1. Entre la comunicación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, debiendo constar la fecha y hora de la segunda convocatoria. El plazo entre ambas no será inferior a media hora.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea General

La Asamblea General, tanto en reunión Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella una cuarta parte de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios que se reúna.

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.
- b) Examinar y, en su caso, aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas que le traslade la Junta Directiva.
- d) Dar traslado a la Junta Directiva de propuestas cuya adopción le corresponda.

- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Cualquier otra que, resultando propia de éste órgano, no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los presentes Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Expulsar a los socios de la asociación, exclusivamente a propuesta de la Junta Directiva por el trámite previsto en el artículo 12.2 apartado h).
- d) Constituir Federaciones o aprobar la integración en alguna existente.
- e) Cualquiera de las atribuidas a la Asamblea General Ordinaria con excepción de las expresadas en el artículo 22 apartados a) y b).

Artículo 24. Celebración de la Asamblea

24.1. Procedimiento de convocatoria:

- a) Las personas habilitadas para convocar la Asamblea de conformidad con el art. 19.4 comunicarán al Secretario el lugar, la fecha y la hora, con su alternativa para segunda convocatoria, y el orden del día propuesto.
- b) El Secretario comprobará el cumplimiento de los requisitos objetivos de la convocatoria y, en particular, la constancia de los datos expresados en el apartado a) de este artículo, el cumplimiento en su caso del quórum para convocar la Asamblea por el procedimiento del artículo 19.4 apartado c), el respeto de los plazos establecidos en el artículo 18, la competencia de la Asamblea en los asuntos cuyo sometimiento a votación se proponga en el orden del día y la adecuación de reunión ordinaria o extraordinaria. Si hallara algún defecto en la propuesta de la convocatoria, lo comunicará a quien hubiera solicitado la reunión a fin de que en el plazo de 10 días naturales lo subsane, entendiéndose por desistida la propuesta una vez transcurrido ese plazo sin comunicación.
- c) Una vez constatada la adecuación de la propuesta de conformidad con el apartado b) de este artículo o subsanados los defectos de que la misma adoleciera, el Secretario remitirá la convocatoria a los socios, adjuntando la documentación que haya aportado quien proponga la convocatoria o la correspondiente a los puntos del orden del día que se hayan añadido de conformidad con el artículo 19.6.
- d) Si el Secretario recibiese nuevas propuestas de convocatoria estando en marcha el procedimiento para una convocatoria anterior, trasladará a los promotores de una y otras una propuesta que las aúne, que se entenderá aceptada a falta de pronunciamiento en contrario en el plazo de 10 días. Si la unificación no fuera aceptada o no resultase posible por requerir sus respectivos órdenes del día distintos tipos de reunión, claudicarán las propuestas posteriores a favor de las anteriores.
- e) Si en el orden del día propuesto faltase algún punto de obligada inclusión por lo dispuesto en estos estatutos, el Secretario lo añadirá de oficio en la convocatoria. Añadirá, en todo caso, las propuestas remitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 19.6, las propuestas remitidas por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 apartados c) y h), y un último punto de ruegos y preguntas.

24.2. Representación:

- a) El socio que no pueda asistir a una reunión de la Asamblea podrá delegar su voto en otro socio, que le representará en la reunión.
- b) La delegación podrá especificar el sentido del voto o dejar su determinación al criterio del socio que le represente.
- c) Para poder ejercer esta representación, el socio que no vaya a poder asistir remitirá al Secretario un documento en el que exprese su nombre completo, el nombre completo del socio que le representará, su número o letra de socio, su número o letra del socio, el número o letra del socio de quien le representará, la delegación expresa de voto y el sentido, en su caso, de éste para cada uno de los puntos cuya votación esté prevista, adjuntando copia de su DNI, pasaporte o Tarjeta de Identificación de Extranjeros. No tendrá que adjuntar esta documentación quien remita su designación por correo electrónico desde la dirección que conste en el libro de socios. Quien ejerza la representación del socio ausente llevará consigo a la reunión copia de la designación.
- d) Ningún socio podrá representar a más de cinco socios ausentes.

24.3. Desarrollo de las reuniones:

- a) Las reuniones serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o por el miembro de la Junta Directiva en que éste delegue. En ausencia del Presidente y a falta de delegación, dirigirá la reunión, por este orden de preferencia: el vicepresidente primero, el vicepresidente segundo, el secretario, el tesorero, el primer vocal, el segundo vocal, el tercer vocal, el socio fundador presente de mayor edad o el socio de número presente con número de inscripción anterior. Cualquiera de éstos podrá delegar, in voce y sucesivamente, la función de dirección de la reunión en otro socio, siempre que éste lo acepte. Las menciones al Presidente que se hacen en los apartados siguientes se entenderán referidas a quien le sustituya en la dirección de las reuniones.
- b) A la entrada del local en que se celebre la Asamblea, que será accesible con al menos 15 minutos de antelación a la hora de la convocatoria, el Secretario o la persona en quien delegue apuntará los socios que comparecen.
- c) Llegada la hora de la celebración, el Presidente declarará abierta la sesión.
- d) Los puntos del orden del día se abordarán por el orden en que aparezcan en la convocatoria.
- e) El Presidente dará la palabra a quien hubiera propuesto el punto del orden del día que se esté abordando. A continuación, dará la palabra a quién lo solicitase, haciendo guardar formas y tiempos de exposición razonables. Terminadas las exposiciones a que hubiera lugar, si el asunto requiriese votación, procederá a convocarla, y en caso contrario pasará al siguiente punto del orden del día.
- f) Una vez abordados todos los puntos del orden del día y realizadas, en su caso, las votaciones, el Presidente declarará concluida la reunión y levantada la sesión.
- g) El Secretario extenderá acta de las reuniones con el fiel reflejo de su desarrollo. Si el Secretario prevé imposible su asistencia a la reunión o a parte de ella, podrá delegar sus funciones en otro miembro de la Junta en el que delegue. En ausencia del Secretario y a falta de delegación, será sustituido por otro socio siguiendo el mismo orden de preferencia previsto en el apartado a) para la ausencia del Presidente.

24.4. Votaciones: Las votaciones se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Presidente dará lectura al objeto de la votación en los términos que consten en el orden del día. No podrá someterse a votación ninguna propuesta que no conste en el orden del día, excepto si se encuentran presentes todos los socios. En este caso, se sustituirá el quórum requerido para la adopción de la decisión de que se trate por unanimidad.
- b) El Secretario hará saber el número de socios presentes y representados, y el quórum necesario para la aprobación de la propuesta que se aborde.

- c) El Presidente preguntará a los socios si solicitan que la votación sea secreta. Si así lo hicieran la cuarta parte de los socios presentes, será ese el procedimiento, y en otro caso el voto será público. Será secreta, en todo caso, la votación para la admisión de nuevos socios y la del nombramiento de cargos de la Junta Directiva. Será secreta, en todo caso, la votación para la admisión de nuevos socios y la de nombramiento de cargos de la Junta Directiva. Será pública, en todo caso, la votación para disolver la Asociación.
- d) Cuando la votación no sea secreta, se realizará por alzamiento de manos.
- e) Cuando la votación sea secreta, el presidente optará entre el procedimiento de insaculación o el voto de urna.
- f) El Secretario procederá al recuento de votos, dando al Presidente.
- g) El Presidente anunciará el resultado de la votación y la aprobación o rechazo consecuente.
- h) A continuación, se pasará al siguiente punto en el orden del día.
- i) Cuando conste en el orden del día la ratificación de socios prevista en el artículo 31, será ésta la primera cuestión que se someta a votación, careciendo de derecho a voto en ese asunto los socios provisionales.

Artículo 25. Quórum para la adopción de acuerdos por la Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, con las siguientes excepciones:

1. Requerirá mayoría de 3/5 de los presentes o representados:
 - a) El cese de cargos de la Junta Directiva en los casos previstos en el artículo 10 apartados b) y c),
 - b) La constitución de una Federación de asociaciones o una integración en alguna existente.
 - c) La Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) La modificación de estatutos, con las excepciones de los apartados siguientes.
2. Requerirá mayoría simple de los presentes o representados la modificación de los estatutos que consista exclusivamente en cambio del domicilio social.
3. Requerirá mayoría de 5/6 de los presentes o representados la disolución de la asociación o la modificación de los estatutos que implique la modificación del quórum requerido para la disolución de la asociación.
4. Para la votación de ratificación prevista en los artículos 24.4 apartado i y 31 de estos estatutos, no computarán a efectos de quórum los socios provisionales.

Artículo 26. Quórum para la adopción de acuerdos por la Junta Directiva

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes o representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate, con las siguientes excepciones:

- a) Concesión de la distinción de Socio de Honor, que requerirá unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Exención en casos particulares del algún requisito para la obtención de la condición de socio que requerirá unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Traslado de propuestas de expulsión a la Asamblea, que requerirá mayoría de 2/3 de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Comunicaciones y Plazos

27.1. Todas las comunicaciones previstas en estos estatutos podrán realizarse indistintamente en papel o mediante correo electrónico, siempre que la dirección del remitente tenga por

domino alguno de titularidad de la Asociación y el envío se realice a la dirección de correo electrónico que conste en el libro de socios.

27.2. A los efectos de los plazos establecidos en estos estatutos, incluidos los contados por periodos naturales, será inhábil el mes de agosto, excepto cuando la causa de la comunicación derive de un requerimiento judicial o administrativo, que se hará constar.

CAPÍTULO III: CONSEJO, COMISIONES Y DELEGACIONES

Artículo 28. Composición de los Consejos, Comisiones y Delegaciones.

Los trabajos de los Consejos serán dirigidos por un Presidente, y las Comisiones y Delegaciones serán dirigidas por un Director, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva. El resto de miembros serán nombrados por éste, y serán comunicados a la Junta Directiva.

Artículo 29. Consejos y Comisiones Permanentes.

Además de aquellos otros que, en el ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 12.2 apartado d), constituya la Junta Directiva, tendrán carácter permanente los siguientes Consejos:

- a) Comisión de Formación y Eventos, encargado de los cursos, mesas redondas, clases magistrales, reuniones y celebraciones que organice la Asociación o aquellos en que de algún modo participe.
- b) Consejo Editorial, encargado de las publicaciones periódicas, libros, estudios, informes y similares que edite y/o publique la Asociación o aquellos en los que colabore o de algún modo participe.
- c) Comisión de Internet, encargado del portal de Internet de la Asociación y de los contenidos que en él se incluyan.

CAPÍTULO IV.- SOCIOS

Artículo 30. Socios

30.1. Existirán las siguientes clases de socio:

- a) Socios fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán como indicación las letras del abecedario.
- b) Socios de número: aquellos que ingresen con posterioridad. Tendrán como indicación un número, que se asignará por orden cronológico de ingreso partiendo del siete. Podrán adquirir la condición de Socio aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que ostentando el título de licenciado o grado en Derecho, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, hayan sido formalmente invitadas por, al menos, dos socios, y cuya actividad profesional guarde, a criterio de la Junta Directiva, relación con el Derecho del Entretenimiento y con fines de la misma.

Las personas jurídicas sólo podrán adquirir la condición de Socio de Honor, que tendrá lugar, en su caso, por decisión unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

30.2. Las personas físicas o jurídicas que hayan recibido la distinción de Socio de Honor no adquieren los derechos y obligaciones propios de la condición de Socio, si bien podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea.

Artículo 31. Alta y Baja de los socios

31.1 Los socios causarán alta en la Asociación mediante la presentación de su solicitud por los medios establecidos al efecto, y siempre que cumplan con los requisitos objetivos previstos en el artículo 30 de estos estatutos.

En la solicitud de alta, el nuevo socio deberá manifestar su cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 30 de estos estatutos. La Junta podrá requerir la acreditación de los extremos que considere conveniente. Salvo que se produzca este requerimiento, no será necesario que se acompañe a la solicitud acreditación documental al respecto.

31.2 Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas. En caso no abonar la cuota anual, se procederá a la reclamación de ésta en el plazo de 2 meses desde el nacimiento de la obligación del pago. Si tras la reclamación del pago de la cuota, sigue persistiendo la deuda, se procederá a dar de baja al socio en el plazo de 1 año desde el momento en que se efectuó la reclamación. El socio, dentro de dicho período de 1 año, podrá hacer efectivo el pago de la cuota adeudada. En ese caso, no se procederá a la tramitación de su baja como socio.
- c) Por expulsión, de conformidad con el artículo 23 apartado c).

Artículo 32. Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento propio de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pudiera obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, transcurridos dos años desde su adquisición de la condición de socio.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 33. Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos que se adopten en las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de ingreso y otras que periódicamente se establezcan.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN

Artículo 34. Disolución

La Asociación podrá disolverse voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 apartado c) y 25 apartado e).

Artículo 35. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que procederá a la extinción de las posibles deudas de la Asociación. En el supuesto de que existiese sobrante líquido, éste se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- PODERES.

- I. Las facultades y poderes previstos en estos estatutos para los distintos cargos de la Junta Directiva se acreditarán mediante copia auténtica de los presentes estatutos y certificado de vigencia del cargo, emitido por el Secretario, cuya validez será de 3 meses, excepto si se prevé su cese con anterioridad.
- II. Quedan apoderados solidariamente para la realización de trámites administrativos no contractuales el Presidente y el Secretario, o, mancomunadamente a tres firmas, todos los miembros de la Junta Directiva. Cuando el trámite requiera acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, los apoderados son responsables de constatar la existencia de dichos acuerdos.
- III. Queda apoderado para contratar en nombre y representación de la Asociación el Presidente o, mancomunadamente a cuatro firmas, todos los miembros de la Junta Directiva. Cuando el acto en el que hagan uso de este poder implique obligar a la Asociación en cuestiones cuya decisión requiera acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, los apoderados son responsables de constatar la existencia de dichos acuerdos, si bien los mismos no tendrán que aportarse en aquellos actos más que en los casos previstos en el apartado siguiente.
- IV. Aquellos actos que obliguen o responsabilicen a la Asociación en una cantidad que supere los dieciocho mil Euros (18.000.-€) requerirán, además de lo establecido en los apartados anteriores, la incorporación al documento en que se instrumente del acta de la Junta Directiva o la Asamblea en que conste la aprobación de la intervención en aquel acto.
- V. Los socios fundadores, con cargo vigente en la Junta Directiva, y el Presidente de la Asociación quedan apoderados, solidariamente, para seguir los trámites administrativos para la disolución de la Asociación ante el Registro Nacional de Asociaciones.

DISPOSICIÓN-FINAL

En las cuestiones no previstas en los presentes estatutos, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 27 de enero de 2017

Fdo: Cristina Villasante Chamorro
Secretaria